

**INFORME COPI00103/16 SOBRE DIVERSAS CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADOS POR DECRETO 281/2003, DE 7 DE OCTUBRE.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología el Decreto referenciado, para la emisión de informe, se formulan las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S J U R Í D I C A S**

**PRIMERA.-** Antes de entrar a examinar el contenido del proyecto de Decreto, nos parece importante exponer ciertas observaciones preliminares, en relación con la autonomía constitucionalmente reconocida a las Universidades.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional - SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril; 103/2001, de 23 de abril y 47/2005, de 3 de marzo, como más representativas -, en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha observado, asimismo, el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por *“todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica”*.

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento; no en vano *“autonomía”* significa, etimológicamente, *“capacidad de autonormarse”*.


Dicha potestad tiene como límite el respeto a la Ley, y como garantía de este respeto se contempla, en el artículo 6.2 LOU, que los Estatutos de las Universidades serán elaborados por aquéllas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, *“previo su control de legalidad”*.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

1

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	1/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto normativo elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellas normas de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando los preceptos estatutarios sean susceptibles de alguna interpretación “*secundum legem*”, esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Con base en todo lo expuesto, habríamos de concluir que la aprobación del Consejo de Gobierno estaría dirigida a un control de si la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz resulta ajustada a la legalidad.

**SEGUNDA.-** A los efectos del ejercicio de dicha función o competencia se someterían, en la petición de informe de que trae causa el presente, varias dudas o consultas a esta Asesoría Jurídica.

En este sentido se solicitaría informe en relación con la documentación presentada por la Universidad de Cádiz, así como acerca del carácter preceptivo en este caso del informe del Consejo Consultivo de Andalucía. Finalmente en oficio ulterior se solicitaría igualmente asesoramiento acerca de cual sea el procedimiento a seguir en orden a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz.

En cuanto a esta última cuestión cabría señalar como ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe IEPI00183/13 sobre “*La naturaleza de acto administrativo o de disposición de carácter general de diversos Decretos del Consejo de Gobierno y Órdenes de la Consejería*” evacuado a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con fecha 21 de Noviembre de 2013.

Siguiendo dicho informe:

*“TERCERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los Estatutos de las Universidades Públicas*


*De acuerdo con lo previsto en el 2 del artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): “2.- Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán*



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

2

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	2/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

*elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado (...)”.*

*La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril y 103/2001, de 23 de abril, como más representativas), en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.*

*Ha afirmado el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por "todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica".*


*Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento (no en vano "autonomía" significa, etimológicamente, "capacidad de autonormarse").*

*Dicha potestad de la Universidad para autonormarse tiene como límite el respeto a la Ley, previendo el artículo 6 LOU que los Estatutos de las Universidades públicas serán elaborados por éstas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, "previo su control de legalidad".*

*El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos*



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	3/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

*estrictos. No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.*

*De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellos preceptos de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando dichos preceptos sean susceptible de alguna interpretación "secundum legem", esto es, que salvaguarde las previsiones legales.*


*Los Estatutos de la Universidad son “reglamentos autónomos (sic) en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad” (STC 55/1989, de 23 de febrero). No son, pues, equiparables a los reglamentos de desarrollo de la ley porque son, por esencia, normas innovativas, manifestación de una potestad estatutaria. En consecuencia, su tramitación no tienen la consideración de proyecto de reglamento que deba sujetarse a los trámites previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

De acuerdo con tales consideraciones el presente informe no revestiría el carácter de preceptivo sino de facultativo, por lo que la petición de informe habría de exponer o precisar cuales sean las concretas dudas o cuestiones jurídicas que el Decreto o la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación propuesta respecto de los estatutos de la Universidad de Cádiz pudieran suscitar (artículo 76. 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, Decreto 450/2000, de 26 de diciembre) . En defecto de tal concreción, más allá de las cuestiones relativas al procedimiento y al carácter preceptivo del informe del Consejo Consultivo, procederemos en la siguiente consideración jurídica del presente informe a efectuar un análisis general de dicho Decreto, sin perjuicio de ponernos a disposición del Centro Directivo Peticionario al objeto de resolver las dudas o cuestiones jurídicas concretas que, en su caso, el borrador de convenio que se informa pudiera suscitar.

Descartada pues la aplicación en este caso del procedimiento relativo al ejercicio por la Comunidad Autónoma de su potestad reglamentaria (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), procederemos a continuación a transcribir los preceptos que disciplinarían el procedimiento que nos ocupa.



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	4/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

En tal sentido conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

*“Artículo 6. Régimen jurídico*

*1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.*

*2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.*

*En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.*

*Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».*


*Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.”*

En el artículo 6.2 de la LO de Universidades recientemente transcrito se contemplaría pues la aprobación por el Consejo de Gobierno, la realización de un eventual trámite de subsanación de defectos de legalidad, el efecto positivo del silencio en el plazo de tres meses, la entrada en vigor de los estatutos o su modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la preceptiva publicación en el BOE.

Nótese como en el presente caso, a la fecha de petición del presente informe, ya habría expirado el plazo de tres meses anteriormente mencionado, por lo que los estatutos habrían de entenderse ya aprobados. Frente a dicho obstáculo cabría argüir, no obstante, en cuanto que el artículo 6.2 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecería dicho plazo como supletorio, en defecto de otro distinto establecido por la Comunidad Autónoma, la aplicación analógica a estos efectos del plazo de 9 meses contemplado, a su vez, en la Disposición Adicional Tercera del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, pues es lo cierto es que ésta



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	5/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

última previsión, no vendría referida a la aprobación de cualquier modificación estatutaria sino específicamente de la referida a la adaptación de los estatutos a la aprobación, en su día, de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Ley Andaluza de Universidades.

El precepto anteriormente transcrito de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habría de completarse a estos efectos por lo establecido, a su vez, en los propios Estatutos de la Universidad de Cádiz que vendrían a modificarse, en este sentido, conforme al Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz:

“TÍTULO X.

*Reforma de estatutos*

*Artículo 234. Iniciativa*

1. *Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:*
  - a) *El Rector.*
  - b) *El Consejo de Gobierno.*
  - c) *Una cuarta parte de los miembros del Claustro.*
2. *La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.*
3. *El Rector deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos.*
4. *El Claustro abrirá un plazo para presentar enmiendas a los títulos, capítulos o secciones de estos Estatutos que sean objeto de la iniciativa de reforma; habrán de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del Claustro.*

*Artículo 235. Aprobación*

1. *La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Claustro, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.*
2. *El texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.”*


En cuanto a la segunda cuestión sometida a consulta, esto es, a si la modificación de los estatutos habría de ser sometida preceptivamente a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía, la respuesta habría de ser afirmativa al venir así dispuesto por el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

“Artículo 17.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	6/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

*El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:*

1. *Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.*

(...)

7. *Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.*”

**TERCERA.-** Efectuadas las anteriores consideraciones, procedería entrar ya en el concreto análisis de la redacción del proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de lo Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como respecto a dicha modificación.

En tal sentido, en relación con el Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos, indicaremos lo siguiente:

3.1 En el último párrafo de la parte expositiva del Decreto la referencia habría de hacerse más bien a la propuesta del “Consejero de Economía y Conocimiento”, en lugar de [“(…) a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia (...)”].

3.2 Artículo 91 de la nueva redacción propuesta respecto los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Al final del artículo 91.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz no se entiende bien la referencia “*el proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral General*”. Ello en la medida en que, el proceso electoral para la selección de los representantes de los alumnos en el Claustro habría de regirse por lo establecido a estos efectos en los propios Estatutos de la Universidad (artículos 209 y ss del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz), así como por lo dispuesto en el Reglamento electoral, siendo así, por otra parte, que la forma de designación de los delegados de campus y centro se regularía en otros artículos de la nueva redacción propuesta para la Sección Primera del Capítulo VII del Título II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz (artículo 93, último inciso, y 97 primer inciso de la nueva redacción propuesta en el Decreto que se informa del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz).

En el artículo 91.2, el primer inciso de la enumeración contemplada en el mismo habría de indicar más bien: “*Una Presidencia elegida por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes, que ejercerá la representación de éste y que podrá contar con hasta tres Vicepresidencias*”.


3.3 Artículo 97 bis.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

7

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	7/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

En el artículo 97 bis parece que existiría un error material, habiendo de indicar el mismo más bien lo siguiente: “Los delegados de curso son los representantes del alumnado matriculado en un mismo curso de estudios conducentes a la obtención (...)”.

En cuanto a los delegados de curso no se indicaría en la nueva redacción de sus estatutos ninguna indicación en cuanto a las circunstancias relativas al régimen de su designación (sufragio activo y pasivo, procedimiento etc.).

3.4 Artículo 98 bis.

En el artículo 98 bis, en materia de revocación, se aludiría por primera vez a la figura del delegado de “clase” desconociéndose si tal alusión pretendería hacerse más bien a los delegados de “curso”, figura que sí aparecería contemplada en la nueva redacción propuesta para los estatutos (artículo 97bis). De tratarse de una figura distinta habría de regularse también en los Estatutos el régimen de su designación y restantes circunstancias que resultaren necesarias (por ejemplo, sus funciones etc.).

3.5 Finalmente se somete a su consideración la necesidad de adaptar la referencia efectuada a los órganos de representación del alumnado de la universidad en el artículo 40.2 del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, a la nueva redacción que se propondría respecto a la Sección 1ª del Capítulo VII del Título II de dichos Estatutos en virtud del Decreto a que vendría referido el presente informe.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental, así como la corrección de los errores puramente gramaticales que en el texto se adviertan.

Es cuanto me cumple informar a V.I.


Sevilla, 21 de diciembre de 2016  
 LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.  
 JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.: Ana María Medel Godoy.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento)

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	8/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				